

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Boulevard Boca del Río-Antón Lizardo del Km. 6+800 al Km. 15+000

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0358

358-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	153,239.8
Muestra Auditada	93,305.4
Representatividad de la Muestra	60.9%

Del total ejercido por 153,239.8 miles de pesos en 2015 se tomó como muestra para efectos de revisión un importe de 93,305.4 miles de pesos, que representó el 60.9% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2015-30-CE-A-059-W-00-2015	32	32	20,439.2	20,439.2	100.0
2015-30-CE-A-132-W-00-2015	18	18	44,057.7	44,057.7	100.0
2015-30-CE-A-133-W-00-2015	16	16	28,808.5	28,808.5	100.0
Otros contratos no seleccionados			21,478.8		
			38,455.6*	0.0	
Totales	66	66	153,239.8	93,305.4	60.9

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Veracruz y Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Corresponde a la diferencia detectada entre el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2015 y el que ampara la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la modernización del tramo Ramal a Antón Lizardo, la cual se efectuará en dos subtramos con diferente sección. En el primero (del km 6+800 al km 13+800) se ampliará a una sección transversal de 26.0 m. para alojar dos cuerpos con dos carriles de circulación cada uno, acotamientos laterales externos de 2.5 m e internos de 0.50 m. y un camellón central de 5.0 m. En el segundo (del km 13+800 al km 15+000) se ampliará a una sección de 12.0 m. para alojar dos carriles de circulación (uno por sentido) de 3.5 m. cada uno y acotamientos de 2.5 m. Además, se incluye la ampliación del puente El Jiote.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron tres contratos de obras públicas y dos convenios de reprogramación y ampliación del plazo, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2015-30-CE-A-059-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del boulevard Boca del Río-Antón Lizardo, tramo Punta Tiburón-Antón Lizardo, subtramo del km 12+540 al km 15+040, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento, incluye la construcción del puente "El Jiote", ubicado en el km 12+700, en el estado de Veracruz.	LPN	21/05/15	Grupo Jade Consultor y Constructor, S.A. de C.V.	60,474.6	25/05/15-24/12/15 214 d.n.
2015-30-CE-A-059-W-01-2015 Convenio de reprogramación y modificación del catálogo de conceptos, sin modificar el plazo ni el monto.		15/12/15			25/05/15-07/03/16 Prórroga 74 d.n.
Monto ejercido en 2015.				20,439.2	
Monto pendiente de ejercer.				40,035.4	
				60,474.6	288 d.n.
2015-30-CE-A-132-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento de la carretera Boca del Río-Antón Lizardo, tramo del km 9+800, incluyendo estructuras, en el estado de Veracruz.	LPN	29/07/15	Constructora e Inmobiliaria Río Medio, S.A. de C.V.	63,632.8	01/08/15-30/12/15 152 d.n.
Monto ejercido en 2015.				44,057.7	
Monto pendiente de ejercer.				19,575.1	
				63,632.8	152 d.n.
2015-30-CE-A-133-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Modernización consistente en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento de la carretera Boca del Río-Antón Lizardo, tramo del km 9+800 al km 12+540, incluyendo estructuras, en el estado de Veracruz.	LPN	29/07/15	Checa, S.A. de C.V.	85,340.6	01/08/15-30/12/15 152 d.n.
2015-30-CE-A-133-W-00-2015 Convenio de ampliación al plazo.		30/10/15			01/08/15-11/03/16 72 d.n.
Monto ejercido en 2015.				28,808.5	
Monto pendiente de ejercer.				56,532.1	
				85,340.6	224 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Veracruz y Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del proyecto de inversión con clave 14096500042, Boulevard Boca del Río-Antón Lizardo del km 6+800 al km 15+000, se observó que la entidad fiscalizada no contó con la totalidad de los derechos de vía liberados previamente a la construcción de las obras, no obstante que, en el acta de la primera y última junta de aclaraciones del 7 de julio de 2015 para la adjudicación de los contratos núms. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015 y 2015-30-CE-A-133-W-00-2015, la entidad fiscalizada mencionó que los derechos de vía estarían a cargo del Centro SCT Veracruz, y se constató que para la ampliación del tramo: del km 6+800 al km 9+800, respecto del primer contrato, se registró una problemática con los derechos de vía en el cuerpo izquierdo del km 7+000 al km 7+700, y para el segundo contrato relativo a la ampliación del tramo: del km 9+800 al km 12+540, la misma situación se registró en el cuerpo izquierdo entre el km 10+290 al km 10+500; en cada caso, las contratistas lo hicieron del conocimiento de las residencias de obra correspondientes, mediante diversas notas de bitácora, señalando que no se les permitió trabajar y que esto repercutiría en la solicitud de gastos no recuperables por maquinaria y equipo, lo que hace evidente deficiencias en la planeación de los trabajos que impactarán en el costo de las mismas.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que en relación a la falta de disponibilidad del inmueble en que se realizarían los trabajos del Boulevard Boca del Río-Antón Lizardo del km 6+800 al km 15+000, en la junta de aclaraciones se estableció que la liberación del inmueble estaría a cargo del Centro SCT Veracruz, sin embargo, no se contó con disponibilidad presupuestal durante el ejercicio 2015 para llevar a cabo el pago a los propietarios de la totalidad de los predios afectados, por lo que, anexó copia de los oficios núms. SCT-6.29.-132/15 del 19 de enero de 2015, mediante el cual el Centro SCT Veracruz, solicitó recursos para la liberación del derecho de vía para la construcción del boulevard por un monto de 121.5 millones de pesos y del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OMI. 15.-036 del 8 de julio de 2015, con el que les radicarón recursos por 36.1 millones de pesos para la liberación del derecho de vía. Así mismo, señaló que en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se prevé la posibilidad de prorrogar la fecha de conclusión de los trabajos por la falta de disponibilidad del inmueble.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que se optó por iniciar los trabajos objeto de los contratos, en virtud de que se contó con la aceptación de los propietarios de los predios en los que se alojaría el trazo de los trabajos a ejecutar, toda vez que el proyecto formó parte de los compromisos gubernamentales. Asimismo, adjuntó copia del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OMI. 15.-053 del 11 de diciembre de 2015, con el que les modificaron los recursos de 36.1 a 33.6 millones de pesos para la liberación del derecho de vía, finalmente aclaró que mediante oficio núm. SCT.-6.29-1657/15 del 16 de marzo de 2016, el Centro SCT Veracruz solicitó recursos para el pago de derecho de vía por 79.0 millones de pesos para liquidar los predios comprendidos entre los kms 7+000 al km 7+700 y km10+290 al km 10+500 los cuales fueron motivo de la observación.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos y documentación presentada por la entidad, se comprobó que no contó con la liberación del derecho de vía previo a la construcción de las obras.

15-0-09100-04-0358-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca los mecanismos y controles que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se cerciore de contar con la totalidad de los derechos de vía liberados previamente al inicio de la construcción de las obras públicas a su cargo, con la finalidad de evitar atrasos en el programa de obra que impacten en el costo de las mismas y garantizar el cumplimiento de la normativa.

2. Con la revisión del proyecto de inversión con clave 14096500042, Boulevard Boca del Río–Antón Lizardo, km 6+800 al km 15+000, se constató que para la ejecución de dicho proyecto la entidad fiscalizada dividió en tres licitaciones los trabajos a ejecutar que culminaron en la formalización de los contratos núms. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, para la construcción del subtramo: del km 12+540 al km 15+040, incluye la construcción del puente "El Jiote" ubicado en el km 12+700; 2015-30-CE-A-132-W-00-2015, para la ampliación del tramo: del km 6+800 al km 9+800; y 2015-30-CE-A-133-W-00-2015, para la ampliación del tramo: del km 9+800 al km 12+540; asimismo, el análisis Costo–Beneficio contempló la necesidad de ejecutar el rubro "Reubicación de Líneas de CFE", lo cual se había considerado inicialmente en los catálogos de conceptos de las bases de licitación para los tres contratos referidos; sin embargo, en las juntas de aclaraciones de los procesos licitatorios respectivos, la entidad fiscalizada indicó que dicha reubicación estaría a cargo del Centro SCT Veracruz y que por lo tanto se eliminaban esos conceptos de los catálogos correspondientes; no obstante, en el contrato núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, en los costos indirectos del contrato se integró la reubicación del circuito referido en el punto III "Servicios", con un porcentaje del 0.91%, lo que representó un costo de 482.2 miles de pesos pagados a la contratista sin que haya realizado los trabajos mencionados.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que la CFE con oficio 0304/2015 del 27 de marzo de 2015, comunicó un cargo por aportación para la reubicación de líneas entre el subtramo del puente "El Jiote" a la entrada del poblado de Antón Lizardo, sin incluir la reubicación de las acometidas de media tensión de particulares, con una vigencia de dos meses y un plazo de ejecución de 120 días a partir de la firma del convenio SCT-CFE, por lo que, a la fecha de inicio de los trabajos del contrato núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, la vigencia del presupuesto estaba vencido y debido a que la SCT no contaba con las cantidades de obra para la reubicación de líneas eléctricas, optó por eliminar del catálogo de conceptos estos trabajos y considerarlos como un cargo de indirectos; sin embargo, como se indica en el presupuesto de CFE, el plazo de ejecución de 120 días, representaba más del 50% del plazo para la ejecución de los mismos, y no consideraba la reubicación de los servicios a particulares. Asimismo, comunicó que la constructora a quien se le asignó el contrato núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, de acuerdo a lo establecido en las bases, no era la responsable de ejecutar los trabajos de reubicación de líneas eléctricas y sólo debía pagar la aportación establecida por la CFE para que ésta ejecute los trabajos, además que el plazo de ejecución de 120 días naturales implicaba tiempos muertos de maquinaria y equipo durante la reubicación de las líneas y el costo de aportación no incluía el costo de reubicación de los servicios con particulares, lo cual implicaría tener conceptos adicionales por estos trabajos y en consecuencia mayor plazo de ejecución en el movimiento de líneas eléctricas.

Del pago improcedente de 482.2 miles de pesos informó que la constructora, mediante las dos estimaciones cobradas en el ejercicio 2015, sólo ha aplicado un cargo por "Servicios", con un porcentaje del 0.91% por un importe de 163.0 miles de pesos y que mediante oficio núm. SCT-6.29-421-002/358DE/2015 del 30 de agosto de 2016, comunicó a la constructora el resultado de la observación para que manifieste lo que corresponda en un plazo máximo de 10 días hábiles, o en su caso proceda a la devolución del importe calculado de 163.0 miles de pesos, más los intereses correspondientes. También, aclaró que en las estimaciones subsecuentes que se tramiten a partir del 7 de septiembre de 2016 se aplicará la deductiva correspondiente hasta complementar el total del cargo considerado en su análisis de indirectos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29.421-1704/16 del 27 de septiembre de 2016, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Veracruz, solicitó la línea de captura a la Tesorería de Federación (TESOFE) para llevar a cabo el reintegro de 163.0 miles de pesos, más 16.2 miles de pesos de intereses e informó que una vez efectuado dicho reintegro, se haría del conocimiento de la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en tanto no se acredite el reintegro del monto pagado de 163.0 miles de pesos, así como de los intereses generados, por el importe pagado desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

15-0-09100-04-0358-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se asegure de que las propuestas presentadas por los licitantes cuentan con el alcance del proyecto, a fin de evitar costos indirectos en las propuestas de trabajos que no se ejecuten y pagos improcedentes.

15-0-09100-04-0358-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 162,986.62 pesos (ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.) debido a que en el contrato núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015 la contratista integró en los costos indirectos la reubicación de circuitos de la CFE, que no llevó a cabo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del proyecto de inversión con clave 14096500042, Boulevard Boca del Río—Antón Lizardo, km 6+800 al km 15+000, se constató que en su análisis Costo—Beneficio, la entidad fiscalizada tenía considerada la reubicación de líneas de CFE; sin embargo, en las juntas de aclaraciones de los procesos licitatorios respectivos, la entidad fiscalizada indicó que dicha reubicación estaría a cargo del Centro SCT Veracruz y que por lo tanto se eliminaban esos conceptos de los catálogos correspondientes; no obstante, dichos trabajos fueron pagados con cargo al contrato núm. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015, para la ampliación del

tramo: del km 6+800 al km 9+800, a través del concepto extraordinario núm. EXT 1 "Movimiento de líneas de CFE y trabajos diversos" por un monto de 14,544.1 miles de pesos, teniendo como unidad de medida "lote", mediante transferencia electrónica del 1 de octubre del 2015 y al amparo de la factura núm. 738 del 18 de septiembre de 2015 correspondiente a la estimación núm. 2 Bis. La citada erogación representó un incremento del 22.8% del monto del contrato por 62,632.8 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada acreditara con la evidencia documental correspondiente la conciliación y autorización del precio en cuestión, la orden de trabajo, y la disponibilidad de los recursos dentro de su presupuesto autorizado; el ajuste de la garantía de cumplimiento, el dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron dichos trabajos y la formalización del convenio respectivo. Además, como resultado de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de agosto de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se detectó que de las partidas que integran el concepto en comento, las núms. S203 y S204, que corresponden al "Suministro e instalación de registro de media tensión RMTB3 con tapa polimérica medidas de 1.16x1.16x0.9 m, incluye elaboración de cepa, nivelación, relleno y compactado, flete y maniobras" y "Suministro e instalación de banco de ductos con tubo Pad de 4" de diámetro, Incluye trinchera, concreto, cinta señaladora y todo lo necesario para su correcta ejecución", con costos unitarios de 10.9 y 1.2 miles de pesos, sólo se encontraron en sitio 3 de las 9 piezas pagadas del concepto núm. S203 y no se localizaron los 350.0 m correspondientes al concepto núm. S204, sin embargo la entidad fiscalizada pagó importes de 65.6 y 433.1 miles de pesos, respectivamente.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que el proyecto de inversión con clave 14096500042, Boulevard Boca del Río-Antón Lizardo, km 6+800 al km 15+000, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 3 de marzo de 2015, por un importe de 517,000.5 miles de pesos en el cual se consideraba un importe por 18,304.8 miles de pesos, incluido el I.V.A. para la reubicación de líneas eléctricas. A solicitud del Centro SCT Veracruz, la CFE con oficio núm. 0304/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, comunicó un cargo por aportación para la reubicación de líneas entre el subtramo del puente "El Jiote" a la entrada del poblado de Antón Lizardo, con un plazo de ejecución de 120 días a partir de la firma del convenio SCT-CFE, aportación que no incluía la reubicación de las acometidas de media tensión de particulares, así mismo, este presupuesto sólo tenía vigencia de dos meses. El Centro SCT Veracruz mediante oficio núm. SCT-6.29-01745/15 del 13 de abril de 2015, en relación al presupuesto de la aportación a CFE, solicitó lo siguiente: proyecto de convenio CFE-SCT, para la formalización de los trabajos de reubicación, reducción del plazo de ejecución y aumentar el tiempo de vigencia del presupuesto de aportación y con el oficio núm.0287/2015 del 22 de mayo de 2015, el Superintendente de Zona de Distribución Veracruz de la CFE, indicó que el modelo de convenio depende de la aceptación del presupuesto de obra bajo las condiciones de ejecución de 120 días, y dicho plazo inicia una vez liquidado el importe total del documento, por lo que no era factible aumentar el tiempo de vigencia del presupuesto, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones que en su artículo 37 establece que: "El presupuesto formulado por el suministrador tendrá una vigencia de dos meses, contados a partir de la fecha en que haya sido entregado al solicitante para su revisión y aceptación", en tal virtud, las partes involucradas se reunieron el 8 de julio de 2015, para presentar el proyecto completo del Compromiso Gubernamental 219 Construcción del Boulevard Boca del Río-Antón Lizardo,

acordándose que la SCT realizaría los trabajos de reubicación de líneas aéreas. Por lo anterior, el Centro SCT señaló que dio cumplimiento a lo establecido en el costo beneficio relativo al proyecto de Inversión con clave 14096500042.

Respecto a los conceptos que intervienen en la integración de los precios unitarios adicionales núms. S203 y S204, que corresponden al "Suministro e instalación de registro de media tensión RMTB3 con tapa polimérica medidas de 1.16 x 1.16 x 0.9 m, incluye elaboración de cepa, nivelación, relleno y compactado, flete y maniobras" y "Suministro e instalación de banco de ductos con tubo Pad de 4" de diámetro, Incluye trinchera, concreto, cinta señaladora y todo lo necesario para su correcta ejecución", con costos unitarios de 10.9 y 1.2 miles de pesos sólo se encontraron en sitio 3 de las 9 piezas pagadas del concepto núm. S203 y no se localizaron los 350.00 m correspondientes al concepto núm. S204, lo que generó pagos improcedentes por 65.6 y 433.1 miles de pesos, respectivamente, se envió reporte fotográfico de la evidencia de la instalación de los bancos de ductos tubo Pad de 4" color naranja, así como relación de los registros para justificar las 9 piezas y los 350.00 m correspondientes a los conceptos núms. S203 y S204 respectivamente.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz adjuntó copia del análisis del precio unitario adicional conciliado con la contratista por 14,544.1 miles de pesos, acuerdo núm. 023 del 30 de agosto de 2016 para la autorización del precio, oficio núm. SCT-6.29-421-055 del 3 de agosto de 2015, mediante el cual el Residente de Obra emitió la orden de trabajo, oficio de autorización de inversión núm. 5-SC.OLI.15.-001 del 2 de enero de 2015, dictamen técnico y convenio de ampliación en monto y plazo núm. 2015-30-CE-A-132-W-01-2015 por 14,544.1 miles de pesos y 91 días naturales, fianza de garantía núm. 3375-02314-4 del 30 de agosto de 2016, además, adjuntó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4891/16 del 6 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó al Subdirector de Obras gire instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo subsecuente cuando se requieran realizar trabajos adicionales a los contratados se verifique se cuente con todo lo necesario para celebrar los convenios modificatorios, y solicitó al Residente General de Carreteras Federales gire instrucciones al Residente de Obra para que adicionalmente cumpla con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusulas sexta y décima sexta de los contratos; SCT-6.29.303.4558/16 del 6 de septiembre de 2016, con el cual el Subdirector de Obras solicitó al Residente General de Carreteras Federales y Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones lo correspondiente, y SCT-6.29.421.1551/16 del 6 de septiembre de 2016, con el cual el Residente General de Carreteras Federales instruyó al Residente de Obra en el mismo sentido.

En relación con los conceptos núms. S203 y S204, adjuntó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-1705/16 del 27 de septiembre de 2016, con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Veracruz solicitó la línea de captura a la Tesorería de Federación (TESOFE) para llevar a cabo el reintegro de 498.7 miles de pesos, más 49.5 miles de pesos de intereses.

Una vez revisada y analizada la conciliación y autorización del precio, la orden de trabajo, la disponibilidad de los recursos, el ajuste a la garantía de cumplimiento, el dictamen técnico y el convenio proporcionado por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera parcialmente atendida la observación, no obstante que se formalizó el convenio que ampara el pago del concepto extraordinario núm. EXT 1 “Movimiento de líneas de CFE y trabajos diversos” por un monto de 14,544.1 miles de pesos, de que se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, cuando se requiera realizar trabajos adicionales a los contratados, se verifique que se cuente con todo lo necesario para realizar los convenios modificatorios, de que se giraron instrucciones a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusulas sexta y décima sexta de los contratos, y que la entidad fiscalizada solicitó la línea de captura a la Tesorería de Federación (TESOFE) para llevar a cabo el reintegro de 498.7 miles de pesos, más 49.5 miles de pesos de intereses, no se acreditó el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados.

15-0-09100-04-0358-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones para su pago corresponden a los volúmenes reales de obra ejecutada, de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0358-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 498,730.85 pesos (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos treinta pesos 85/100 M. N.), debido a que en el sitio de la obra sólo se encontraron 3 de las 9 piezas pagadas en el concepto número S203 Suministro e instalación de registro y no se localizaron los 350.0 m correspondientes al concepto número S204 Suministro e instalación de banco de ductos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos de más por 7.8 miles de pesos, integrados por los pagos de las estimaciones núms. 1 y 2, en el concepto núm. 1, “Desmonte, cualquiera que sea su tipo y características en carreteras P.U.O.T.”, pagó 3.8 hectáreas por un precio unitario de 3.5 miles de pesos; sin embargo, con la revisión de los números generadores se constató que solamente se desmontó un área de 2.96 hectáreas, y se determinó un pago de más por 2.9 miles de pesos; asimismo, en el concepto núm. 111 “Trabes pretensadas tipo IV, P.U.O.T. de $f'c=400$ kg/cm² (fabricación y almacenaje), incluye el acero de refuerzo en torones”, se pagaron 549.07 m³ por un precio unitario de 8.9 miles de pesos y con la cuantificación realizada por la ASF se constataron 548.52 m³, por lo que se determinó un importe pagado de más por 4.9 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que mediante el oficio núm. SCT-6.29-421-002/358DE/2015 del 30 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Grupo

Jade Consultor y Constructor, S.A. de C.V., los importes de los pagos, dándole un plazo de 10 días para que manifestara lo que a su derecho corresponda, o en caso contrario, se procedería a la retención de los importes indicados, más los intereses respectivos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que mediante oficio núm. SCT-6.29-421-062/16 del 23 de septiembre de 2016, el Residente de Obra envió al Residente General la estimación núm. 1-bis en la cual se aplicó la deductiva así como los intereses generados y oficio núm. SCT-6.29-421-1694/16 del 26 de septiembre de 2016, mediante el cual el Residente General comunicó al Residente de Obra que no se contó con recursos para pagar la estimación e indicó que cuando se cuente con disponibilidad sería tramitada y aclaró que una vez realizado el pago que refleje la deductiva observada se remitirá a fin de acreditar la recuperación del monto observado. Además, informó que anexó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT-6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6 de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera parcialmente atendida la observación, no obstante que se giraron instrucciones para que en lo subsecuente sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados, a fin de cumplir con la normativa, no se acreditó el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados.

15-0-09100-04-0358-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes considerados en las estimaciones para su pago corresponden a los volúmenes reales de obra ejecutada, de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0358-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 7,827.31 pesos (siete mil ochocientos veintisiete pesos 31/100 M.N.) pagados sin tomar en consideración las diferencias existentes en el cálculo de los conceptos núms. 1, "Desmante, cualquiera que sea su tipo y características en carreteras P.U.O.T." y 111, "Trabes pretensadas tipo IV, P.U.O.T. de $f'c=400$ kg/cm² (fabricación y almacenaje), incluye el acero de refuerzo en torones". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, se constató que la entidad fiscalizada no descontó el volumen ocupado por el acero de refuerzo en los conceptos 111 "Trabes pretensadas tipo IV, P.U.O.T. de $f'c=400$ kg/cm² (fabricación y almacenaje) incluye el acero de refuerzo en torones" y 122 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en columnas-pilotes P.U.O.T.", lo que representó diferencias de 11.23 m³ que por un precio unitario de 8.9 miles de pesos y 6.68 m³ por un precio unitario de 2.2 miles de pesos representan un importe de 114.6 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que mediante el oficio núm. SCT-6.29-421-002/358DE/2015 del 30 de agosto de 2016, se hizo del conocimiento de la empresa Grupo Jade Consultor y Constructor, S.A. de C.V., los importes de los pagos, dándole un plazo de 10 días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, o en caso contrario, se procedería a la retención de los importes indicados, más los intereses respectivos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que mediante oficio núm. SCT-6.29-421-062/16 del 23 de septiembre de 2016, el Residente de Obra envió al Residente General la estimación núm. 1-bis en la cual se aplicó la deductiva así como los intereses generados y oficio núm. SCT-6.29-421-1694/16 del 26 de septiembre de 2016, con el que el Residente General comunicó al Residente de Obra que no se contó con recursos para pagar la estimación e indicó que cuando se cuente con disponibilidad sería tramitada y aclaró que una vez realizado el pago que refleje la deductiva observada se remitirá a fin de acreditar la recuperación del monto observado. Además, informó que anexó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT-6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6 de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, no obstante que se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados, a fin de cumplir con la normativa, no se acreditó el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados.

15-0-09100-04-0358-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes pagados correspondan a los volúmenes realmente ejecutados, con el propósito de evitar pagos de más.

15-0-09100-04-0358-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 114,567.09 pesos (ciento catorce mil quinientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.), debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los conceptos 111 "Trabes pretensadas tipo IV, P.U.O.T. de $f'c=400$ kg/cm² (fabricación y almacenaje), incluye el acero de refuerzo en torones" y 122 "Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en columnas-pilotes P.U.O.T.". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de agosto de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se detectaron pagos en exceso por 324.7 miles de pesos, correspondientes a 70 piezas que no se colocaron del concepto núm. 30,

Suministro, almacenaje, habilitado y colocación de rejilla tipo Irving de 0.5 x 3.1 m, a base de rejilla galvanizada de 3/16"x1-1/4", marco perimetral a base de ángulo de 1-1/4", con anclas...", con un precio unitario de 4,638.25 pesos.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz comunicó que en la estimación núm. 3 correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2015, y la cual se pagó a la empresa con cargo al ejercicio 2016, se realizó la deducción correspondiente de las 70 piezas de rejilla Irving en comento, referentes al concepto núm. 30 "suministro, almacenaje, habilitado y colocación de rejilla tipo Irving de 0.5 x 3.1 m, a base de rejilla galvanizada de 3/16"x1-1/4", marco perimetral a base de ángulo de 1-1/4", con anclas...", y como evidencia anexó copia simple de las formas E- 14 y E-39 del 3 de diciembre de 2015 en las que se refleja la deductiva, factura, solicitud de pago y cuenta por liquidar certificada.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz envió copia de la estimación núm. 3 completa con periodo del 1 al 30 de noviembre de 2015, pagada con cargo al ejercicio 2016, en la que se realizó la deductiva del monto observado de 324.7 miles de pesos, por las 70 piezas del concepto núm. 30, factura núm. D 163 del 27 de enero de 2016 y cuenta por liquidar certificada del 2 de febrero de 2016. Respecto de la aplicación de intereses aclaró que no se le requirió a la contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que no se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Además, proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT-6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6 de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que se comprobó documentalmente que se realizó la deductiva por el monto observado de 324.7 miles de pesos, por las 70 piezas del concepto núm. 30, en la estimación núm. 3, misma que fue pagada con cargo al ejercicio 2016, factura núm. D 163 del 27 de enero de 2016 y cuenta por liquidar certificada del 2 de febrero de 2016 y que no se le requirió a la contratista intereses, conforme a lo establecido en el artículo 55, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo, giró instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados, a fin de cumplir con la normativa.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015, se observó que la entidad fiscalizada, autorizó y aprobó un monto de 16,891.2 miles de pesos de la estimación núm. 2, con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 17 de septiembre de 2015; sin embargo, en la factura núm. 737 del 18 de septiembre de 2015, correspondiente a dicha estimación, se refirió un importe estimado de 16,969.8 miles de pesos, con una diferencia de más por 78.6 miles de pesos, de lo que, al aplicar los cargos y deducciones respectivos (IVA, amortización de anticipo y SFP), resultó en

un pago en exceso de 63.5 miles de pesos, efectuados con la CLC núm. de folio 5676, con fecha de pago del 1 de octubre de 2015.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-001.358DE/2015 del 30 de agosto de 2016, hizo del conocimiento de la empresa Constructora e Inmobiliaria, Río Medio, S.A. de C.V., el plazo de 10 días hábiles otorgados para que reintegre el importe observado, o en su caso, se realizaría la retención en la siguiente estimación, más los intereses correspondientes.

Asimismo, proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT- 6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6 de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que mediante oficio núm. SCT-6.29-421-060/16 del 23 de septiembre de 2016, el Residente de Obra envió al Residente General la estimación núm. 1-bis, en la cual se aplicó la deductiva por 63.5 miles pesos así como los intereses generados por 6.3 miles de pesos y oficio núm. SCT-6.29-421-1694/16 del 26 de septiembre de 2016, con el cual el Residente General comunicó al Residente de Obra que no se contó con recursos para pagar la estimación. Además, proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT-6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6 de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera, que subsiste la observación, no obstante que se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados, a fin de cumplir con la normativa, no se acreditó el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados.

15-0-09100-04-0358-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control que considere necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las facturas que reciba, se verifique que los registros de importe se corresponden con los señalados en las estimaciones de obra a fin de evitar que se generen pagos en exceso.

15-0-09100-04-0358-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 63,468.88 pesos (sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.), en virtud de que se tienen diferencias entre lo estimado y facturado. En caso de lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de agosto de 2016, con personal de la ASF y del Centro SCT Veracruz, se detectaron pagos por obra no ejecutada por 2,115.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 1,053.3 miles de pesos correspondiente a 1,500 metros del concepto núm. 38, “Defensa metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada de 7,938 mm y largo efectivo de 7,620 mm, con recubrimiento de zinc tipo II, con clase B de espesor nominal del metalbase de las vigas acanaladas, con uniones con placas de respaldo, con postes y separadores de acero”, con un precio unitario de 702.22 pesos; y 1,062.0 miles de pesos correspondientes a 6,000 metros del concepto núm. 60 “OD-3 Cerca de alambre de púas de 4 hilos, postes de 15x15 cm para derecho de vía P.U.O.T.”, con un precio unitario de 177.00 pesos; sin embargo, durante dicha verificación se constató que no se realizaron los trabajos correspondientes a los conceptos referidos.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que con el oficio núm. SCT-6.29-421-001.358DE/2015 del 30 de agosto de 2016, hizo del conocimiento de la empresa Constructora e Inmobiliaria, Río Medio, S.A. de C.V. el plazo de 15 días hábiles otorgados para que reintegre el importe observado, o en su caso, se realizaría la retención en la siguiente estimación más los intereses correspondientes.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que mediante oficio núm. SCT-6.29-421-060/16 del 23 de septiembre de 2016, el Residente de Obra envió al Residente General la estimación núm. 1-bis, en la que se aplicó la deductiva así como los intereses generados y oficio núm. SCT-6.29-421-1694/16 del 26 de septiembre de 2016, mediante el cual el Residente General comunicó al Residente de Obra que no se contó con recursos para pagar la estimación e indicó que cuando se cuente con disponibilidad sería tramitada. Además, proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT-6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6 de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, no obstante que se giraron instrucciones para que en lo subsecuente sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados, a fin de cumplir con la normativa, no se acreditó el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados.

15-0-09100-04-0358-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que las estimaciones para trámite de pago correspondan a obra ejecutada; de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0358-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 2,115,330.00 pesos (dos millones ciento

quince mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que se pagaron 1,053,330.00 pesos de 1,500 metros del concepto núm. 38, "Defensa metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada de 7,938 mm y largo efectivo de 7,620 mm, con recubrimiento de zinc tipo II, con clase B de espesor nominal del metalbase de las vigas acanaladas, con uniones con placas de respaldo, con postes y separadores de acero", con un precio unitario de 702.22 pesos; y 1,062,000.00 pesos correspondientes a 6,000 metros del concepto núm. 60 "OD-3 Cerca de alambre de púas de 4 hilos, postes de 15x15 cm para derecho de vía P.U.O.T.", con un precio unitario de 177.00 pesos ya que durante la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de agosto de 2016, se constató que no se ejecutaron los trabajos correspondientes a los conceptos referidos. En caso de lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

9. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015 y 2015-30-CE-A-133-W-00-2015, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 226.9 y 383.4 miles de pesos, en los conceptos núms. 28 "Cemento Asfalto AC-20 (Grado PG 82-22) PUOT para elaboración de base asfáltica y carpeta asfáltica"; y A "Cemento Asfalto AC-20 (Grado PG 82-22) PUOT, para elaboración de base asfáltica y carpeta asfáltica, PUOT", respectivamente, debido a que la entidad fiscalizada estimó y pagó 529,896.568 kg y 264,258.207 kg, respectivamente; sin embargo, de la cuantificación realizada por la ASF del cemento asfalto para la elaboración de la base asfáltica y carpeta asfáltica resultaron volúmenes de 499,361.67 kg y 232,360.00 kg con diferencias de 30,534.90 y 31,898.207 kg, en ese orden, que multiplicadas por los precios unitarios de 7.43 y 12.02 pesos dan los importes señalados. Además, se comprobó que para el pago de dichos conceptos, no se acreditó previo a su pago que los certificados de calidad por cada autotanque o suministro indicaran el volumen que amparan, así como la factura respectiva, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-4845/16 del 7 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que con el oficio núm. SCT-6.29-1501/16 del 5 de septiembre de 2016, se solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos los estudios Marshall que fueron proporcionados a esa Auditoría Superior de la Federación, para hacerlos del conocimiento de las empresas a fin de conciliar los resultados, una vez que se cuente con estos datos se hará del conocimiento de esa Auditoría los resultados así como de los reintegros que correspondan. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la Norma N-CTM-4-05-004-08, criterios para aceptación o rechazo, vigente a la fecha de celebración de los contratos indicados, las empresas presentaron resultados de calidad de los lotes del cemento asfáltico utilizado en la elaboración de la base asfáltica.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5127/16 del 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que mediante oficio núm. SCT-6.29-421-060/16 del 23 de septiembre de 2016, el Residente de Obra envió al Residente General la estimación núm. 1-bis, en la que se aplicó la deductiva así como los intereses generados y oficio núm. SCT-6.29-421-1694/16 del 26 de septiembre de 2016, con el cual el Residente General comunicó al Residente de Obra que no se contó con recursos para pagar la estimación e indicó que cuando se cuente con disponibilidad sería tramitada. Además, proporcionó copia de los oficios núms. SCT-6.29-4892/16, SCT-6.29.303.4559/16 y SCT-6.29.421.1552/16, del 6

de septiembre de 2016, con los cuales se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, no obstante que se giraron instrucciones para que en lo subsecuente, sólo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados, a fin de cumplir con la normativa, no se acreditó el reintegro del monto observado, así como de los intereses generados.

15-0-09100-04-0358-01-008 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se asegure de que los volúmenes estimados y pagados correspondan a los volúmenes de obra realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

15-0-09100-04-0358-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 610,290.74 pesos (seiscientos diez mil doscientos noventa pesos 74/100 M.N.) debido a que existen diferencias en el cálculo del cemento asfalto, ya que no se respetó la dosificación que establece el diseño de la mezcla. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015, se observó que la Residencia de Obra no llevó a cabo un adecuado control y registro de las notas de la bitácora electrónica, ya que del total de 60 notas asentadas, las notas núm. 6 a la 20 fueron elaboradas en un mismo día, el 8 de noviembre de 2015, y refieren actividades realizadas en el periodo del 3 al 31 de agosto de 2015, en tanto que las 40 notas restantes se elaboraron del 3 al 25 de febrero de 2016, es decir, fuera del plazo de ejecución y se describen eventos realizados del 31 de agosto al 27 de noviembre de 2015; además, no se asentó la autorización del concepto extraordinario de reubicación de líneas de CFE, ni la suspensión temporal de los trabajos relativos al contrato, que representan eventos relevantes de la obra que no fueron registrados en la bitácora. De igual manera, en la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-133-W-00-2015, se observó que las notas de la bitácora electrónica fueron 56, de las cuales 47 se registraron los días 11 y 12 de febrero de 2016, fuera del plazo de ejecución y refieren a eventos ocurridos del 15 de septiembre al 23 de diciembre de 2015, además de que se omitió registrar la recepción de la estimación núm. 2, así como la suspensión temporal de los trabajos relativos al contrato.

Mediante los oficios núms. SCT-6.29-4845/16 y SCT-6.29-5127/16 del 7 y 28 de septiembre de 2016, el Director General del Centro SCT Veracruz envió copia del oficio núm. SCT-6.29-4893/16 del 6 de septiembre de 2016, con el cual instruyó al Subdirector de Obras para que gire instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y éste a su vez al Residente de Obra para que en lo subsecuente se lleve un adecuado control de la bitácora electrónica de obra pública. Asimismo, informó que con el oficio núm. SCT-6.29.303.4639/16 de fecha 6 de septiembre de 2016, el Subdirector de Obras instruyó al Residente General y éste a su vez

con el oficio núm. SCT-6.29.421.1553/16, solicitó al Residente de Obra, atender en lo subsecuente las instrucciones giradas por el Director General del Centro SCT Veracruz.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, toda vez, que mediante los oficios núms. SCT-6.29-4893/16, SCT-6.29.303.4639/16 y SCT-6.29.421.1553/16, todos del 6 de septiembre de 2016, el Director del Centro SCT Veracruz instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez giró instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y éste al Residente de Obra, para que en lo subsecuente, se lleve un adecuado control de la bitácora electrónica de obra pública y se cumpla con la normativa.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 3,573.2 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 8 restante(s) generó(aron): 8 Recomendación(es) y 7 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Boulevard Boca del Río – Antón Lizardo del km 6+800 al km 15+000 para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Veracruz, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron trabajos considerados en los costos indirectos y una diferencia de pago entre el monto de la factura y la cuenta por liquidar certificada por 163.0 y 63.5 miles de pesos.
- Se determinaron pagos por un total de 3,346.7 miles de pesos, debido a que se detectaron diferencias entre lo realmente ejecutado y lo cuantificado en el volumen de registros de media tensión RMTB3, ductos con tubo Pad de 4", desmonte, traveses pretensadas tipo IV, concreto en columnas-pilotes, defensa metálica de tres crestas, cerca de alambre de púas y cemento asfalto AC-20.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Veracruz y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, y 59.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, V, VI y IX, 115, fracciones V, VII, X y XI, y 125.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas sexta y décima sexta del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015, cláusula sexta del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, cláusula sexta del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-133-W-00-2015, oficio núm. 3.1.3.042 del 24 de abril de 2013 emitido por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cláusula décima segunda, Requisitos Adicionales, inciso w, de las bases de contratación del contrato 2015-30-CE-A-059-W-00-2015, y los puntos E, "Criterios para aceptación o rechazo" y F, "Medición, base de pago y sanciones" de las Especificaciones Particulares y Complementarias de los contratos de obra pública núms. 2015-30-CE-A-132-W-00-2015 y 2015-30-CE-A-133-W-00-2015.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el

artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.